Portada

Índice

1. Introducción

La primera institución que se conoce en la línea de desarrollo de los Tribunales para niños es la figura del Fugue et Pare d'Orfens, creado en Valencia, en el año 1337, por el rey Pedro IV El Ceremonioso, también llamado El del Punyalet. La figura del Pare d'Orfens funcionó en Aragón, Valencia y Navarra hasta 1793, año en que fue suprimida por Carlos IV. Se trataba de una institución encargada de recoger a los menores vagabundos y ociosos, huérfanos o desvalidos que pululaban por las calles, e ingresarlos en la Casa Común, a fin de que recibieran la instrucción necesaria para aprender un oficio. También funcionaba como Tribunal con respecto a los menores acusados de la comisión de hechos delictivos.

El carácter de la referida institución era marca damente benéfico y educativo, sin que se

requiriese, para el desempeño del cargo de Cu rador que la presidiera, más que gran celo

por la salvación de la juventud, de modo aná logo a los que serían Presidentes de los

Tribunales Tutelares de Menores.

En sus primeros años no tenía autonomía jurí dica, dependiendo del Curador

directamente de la Justicia civil. Posteriormen te, en 1407, el rey Don Martín El Humano

dotó al Curador y Padre de los Huérfanos de plena potestad en materia delictiva de los menores, quedando establecido el Juzgado o Tribunal de los Huérfanos.

En esta época, y hasta bien entrado el siglo XVII, eran terribles los castigos que se

imponía a los delincuentes jóvenes: la dureza de aquellas leyes llega a su máximo en lo

tocante a ellos. Azotes, galeras, mutilaciones, exposición en la picota, de todo hay en

aquellas leyes represivas e inhumanas. Y no sólo ocurría esto en nuestra patria, sino en

todas partes; y no sólo se aplicaba a la infancia delincuente, sino a los niños

vagabundos.

El abuso y crueldad para con los niños llegó a un grado tal, que, en algunos lugares de España, la patria potestad (a imitación de la antigua romana) no tuvo límites, como puede apreciarse en el Fuero dado a Calatayud (1131) por el rey de Aragón, Alfonso el Batallador, en el que se faculta al padre hasta a

matar a su hijo en el caso de que no lo obedeciera.

PÁGINA IZQUIERDA

Alfonso X el Sabio protegió a los niños limitando, a su favor, la patria potestad ante la 1

crueldad de los padres a los que se les podía llegar a imponer hasta cinco años de destierro, siempre que el hijo falleciera a causa de los malos tratos. En siglos posteriores, la buena intencionalidad del Rey sabio fue decayendo: Nada eficaz hizo el Gobierno español en los siglos XVI y XVII para moralizar las costumbres y castigar la delincuencia, y los funcionarios de la justicia, desde los más altos a los más bajos, lejos de aplicar ésta rectamente, daban ejemplo fuertísimo de incumplimiento de su deber, cuando no de venalidad frecuente.

En Castilla existía en el siglo XVII El Padre General de Menores, institución muy parecida al Padre de los Huérfanos aunque su cometido parece ser que estaba más orientado a velar por los menores y sus bienes, cuando quedaban sin padres, viniendo a constituir una especie de tutela civil.

1.1. Hospicios, expósitos y casas de misericordia

Desde finales del siglo XVII, y especialmente desde comienzos del siglo XVIII, se generalizó la creación de hospicios, casas de expósitos y casas de misericordia para la recogida de los niños abandonados.

La mayoría de estos hospicios eran centros de recogida y asilo de niños, donde la aglomeración y el hacinamiento eran la tónica general. Los idea les de trato educativo y diferenciado que presidía su ideario estaban muy lejos de re flejarse en la práctica.

Mención aparte merece el Hos picio creado en la ciudad de Se villa, en 1723, debido al esfuerzo de un hombre modesto y filantrópico. Era este un ven dedor ambulante de libros, llamado Toribio de Ve lasco (1686-1730), que con los escasos medios con que contaba, creó una institución para reformar el carácter y las costumbres perversas de los niños delincuentes. Esta institu ción, que duró muchos años, se conoció con el nombre de los Toribios. Por primera vez una institución de este tipo se organiza con un sistema educativo con la participación de los menores, con horarios delimitados para cada actividad, con registro personal de los niños y donde se instala ron una serie de talleres necesarios para la formación profesional de los alumnos.

La labor de Toribio de Velasco supuso un cambio cualitativo en la atención de los menores indigentes en centros de internamiento. Para ROCA los Toribios se adelantaron siglo y medio a la famosa institución norteamericana George Junior Republic de 1887, considerada históricamente como la iniciadora de las instituciones reeducadoras de menores disociales en nuestra época. Roldán Barbero considera, por su

parte, que la casa sevillana permaneció durante todo el siglo XVIII como una gloria del tratamiento particularizado del menor peligroso; cuando en esta época, continua, los usos dominantes descansaban en el hospicio de aglomeración donde, en el mejor de los casos, la pillería infantil y adolescente disponía de una estancia separada de la del resto de los asilados. A la muerte de su fundador, ocurrida en 1730, la institución de los Toribios fue decayendo paulatinamente y no tardó en desaparecer.

Durante el reinado de Carlos III se produce un notable adelanto en materia de protección social de los menores que contrasta con el estancamiento, cuando no el retroceso, que se observa en épocas inmediatamente posteriores. Mediante una serie de disposiciones trató de hacer desaparecer los criterios que inspiraron la dura penalidad y los bárbaros castigos de los siglos pasados. A las medidas inhumanas suceden procedimientos tutelares y educativos de orientación completamente moderna. En este sentido han de valorarse las medidas que entonces se dictaron en relación a los menores vagabundos, las disposiciones que se adoptaron con respecto a la infancia, la creación de casas de misericordia, El Fondo Pío Beneficial para el sostenimiento de estos últimos establecimientos, etc.

2. Carlos IV

En 1796, Carlos IV establece un Reglamento para el establecimiento de las casas de expósitos, con la finalidad de evitar el infanticidio, muy frecuente

en las madres con hijos ilegítimos, facilitándole a éstas, entre otras cuestiones su entrega anónima a la

institución. Sin embargo, como afirma Fernández Vargas, pese a las buenas intenciones del legislador, podemos pensar que ni las condiciones de vida de estos niños, ni las expectativas de futuro de los supervivientes debieron ser muy halagüeñas. Este tipo de medidas fueron esporádicas con Carlos IV, cuyo reinado supuso un retroceso importante en la protección de la infancia si lo comparamos con la época de su antecesor Carlos III.

Lentamente fueron cayendo en desuso las sabias disposiciones del monarca ilustrado y hasta el primer cuarto del siglo XIX no volvemos a encontrar ninguna disposición que pueda parangonarse con las medidas que tomó Carlos III para la represión de la

vagancia y la criminalidad de los jóvenes. Hasta la ordenanza de presidios de 1834 no se pensó en España en la juventud delincuente, y eso para separarla en las cárceles de

los criminales adultos.Durante el siglo XIX y comienzos del XX no hubo una intervención global del Estado en torno a los problemas de la infancia abandonada y delincuente, continuando de forma

generalizada el sistema de hospicios y casas de expósitos para unos y la cárcel común para los otros. En todo caso, en el siglo XIX fue cuando los poderes públicos empezaron a pensar en los niños como sujetos de identidad propia y con unas necesidades especiales, tanto más cuanto mayor era su vulnerabilidad por el desamparo y el abandono. Sin embargo los códigos penales del siglo XIX eran demasiado metafísicos, demasiado consecuentes con el criterio objetivo y con el principio retribucionista, no señalan tampoco la distinción sustancial entre el delincuente menor y el adulto. Paralelamente al creciente interés de los gobiernos por el bienestar de los niños, y en la mayoría de los casos incluso antes, se produjo una gran oleada de beneficencia privada por parte de grupos de ciudadanos, apoyada por una nueva sensibilidad ante los problemas de la infancia. Bajo este clima social fueron apareciendo, de forma puntual, experiencias o instituciones dedicadas a la custodia, protección

y reeducación de los menores disociales. Al respecto merece la pena destacar la labor reformadora desarrollada en la primera mitad del siglo XIX por el coronel Montesinos en el Presidio de Valencia. Montesinos trabajó denodadamente para conseguir la separación de los niños presos de los mayores, creando una sección especial para los menores de dieciocho años y dotándola de talleres y escuela, además de procurar que los niños y jóvenes estuvieran asistidos por los mejores funcionarios a su cargo con el fin de suavizar el rigor con el que hasta entonces venían siendo tratados.

Como podemos ver en la Fig ura 1 los centros de menores...

4

CENTROS DE MENORES



Figura 1: Centro de menores

2.1. Sección

En torno al ocaso del siglo XIX se va produciendo entre determinados sectores de la ciudadanía de la época una especial preocupación por los temas de desviación social de los menores, similar al Movimiento de salvación del niño en Chicago, estudiado por Platt, que favoreció la aparición en esta ciudad del primer Tribunal para niños en 1899. Propiciado, muy probablemente, por este fenómeno social o al menos en estrecha correlación con él, van a ir apareciendo una serie de leyes e instituciones en un intento de afrontar la calamitosa situación social y humana de los niños marginados, vagabundos, abandonados y delincuentes o simplemente los hijos de las familias abocadas a la miseria. En relación con ello, dice Ribera Cañizares: "En todo el Reino son de aplicación general leyes también orientadas como la de 1878, sobre los trabajos peligrosos de los niños; la de 1900, sobre trabajo de mujeres y niños en talleres y fábricas; la de 1903, sobre la represión de la mendicidad de menores, y la de 1904 sobre protección a la infancia, así como la de 31 de diciembre de 1908, reguladora de la prisión preventiva de menores".

2.1.2. Patronato

En 1880 fue fundado, por iniciativa privada, el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la redención de niñas y niños presos de la ciudad de Barcelona. Años más tarde (1890) se reorganizó con el nombre Patronato de Niños y Adolescentes Abandonados y Presos que tuvo por presidente a Don Ramón Albó, personaje que tuvo enorme influencia, posteriormente, en los Tribunales Tutelares de menores. La finalidad de este Patronato se refleja fielmente en el artículo primero de sus estatutos recogido por Lasala: "El Patronato de menores abandonados y presos tiene por objeto lograr la rehabilitación moral y social de los jóvenes encarcelados y amparar y proteger a los demás contra el abandono, la miseria, los malos tratamientos y la inmoralidad". También por esta época, 1870, se inicia una campaña de defensa de los menores encarcelados dirigida por D. Antonio Guerola tenía

como objetivo la fundación de escuelas especiales dedicadas a menores que hubiesen cometido acciones delictivas. A finales del siglo XIX se crearon varias escuelas de reforma que desempeñarán un papel importante como instituciones auxiliares de la futura Ley de Tribunales de menores. Cabe destacar la escuela de Santa Rita (1875) en Madrid, la escuela denominada Asilo Toribio Durán (1890) en Barcelona y la escuela de reforma creada por los Terciarios Capuchinos en Dos Hermanas (Sevilla). En Valladolid existía en 1904 un Patronato que sostenía a un asilo que por Real Decreto de 28 de marzo de 1912 se transformó en Escuela de Reforma. En 1906 se creó, también, un Patronato de Jóvenes Presos y Abandonados en Madrid. Por iniciativa de Juan Viso, funcionario de prisiones se creó en 1910, en Córdoba, un Centro de Reeducación de Menores, costeado

por el Ayuntamiento.Un hecho sumamente destacable de nuestro siglo es el interés inusitado por el estudio de los niños en las diversas facetas que componen su conducta. Los aspectos biológicos,

psicológicos, pedagógicos y sociales del niño son abordados en una

profusión de trabajos sin precedentes en épocas anteriores.

El precursor de este cambio de actitud es sin lugar a dudas Jean Jacques Rousseau (1712-1778), al señalar que el conocimiento de los alumnos es indispensable para los educadores. En el prefacio de Emile (1762) Rousseau nos dice: "Comenzad por estudiar mejor a vuestros alumnos porque seguramente no los conocéis".

3. Sección final

Comprobamos que sigue manteniendo el mismo estilo: cuerpo de texto.

Los presupuestos de Rousseau, al destacar que a la infancia corresponde una realidad psicológica definida, es decir, que tiene maneras de pensar, sentir y actuar propias, son reactivados en los inicios de nuestra centuria. Este interés

general se traslada al ámbito concreto de la infancia abandonada y delincuente en el marco del movimiento filantrópico y proteccionista que se desarrolla en los albores del siglo en Estados Unidos y se extiende de inmediato por Europa y España. Hasta 1904 no hubo en España un intento de creación de una institución de carácter estatal que abordará algunos aspectos de la infancia abandonada y marginal. En este año, Alfonso XIII firmaba una ley por la que se creaba El Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad. Su autor fue Manuel de Tolosa Latour, médico católico y gran filántropo que durante toda su vida estuvo trabajando generosamente para paliar las enormes carencias de todo género de los niños marginados de su época. La finalidad de la Ley Tolosa Latour, como se la conocía en el lenguaje coloquial, era la protección física y moral de los niños abandonados menores de diez años. Se creaba un Consejo Superior presidido por el ministro de Gobernación que articulaba las Juntas Provinciales y las Locales. El Consejo se desglosaba en cinco secciones que reflejan sus cometidos y funciones: 1º Puericultura y primera infancia. 2º Higiene y educación protectora. 3º Vagancia y mendicidad. 4º Patronatos y corrección paternal. 5º Jurídica y legislativa. Esta Ley se centró sobre todo en la regulación y control de la lactancia mercenaria, esto es, de las nodrizas que contrataba el Estado para la alimentación y crianza de los niños huérfanos y abandonados. Si desde el punto de vista legal supuso un significativo avance y reflejo de la sensibilidad que se estaba despertando en la sociedad con respecto a los niños marginados, no lo fue tanto para estimular la creación de centros específicos de educación especial o reforma para estos niños.